

**Ministerio de Energía**

(IdDO 1032484)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 23T, DE 2015, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL, EL ÁREA DE INFLUENCIA COMÚN, EL VALOR ANUAL DE TRANSMISIÓN POR TRAMO Y SUS COMPONENTES CON SUS FÓRMULAS DE INDEXACIÓN PARA EL CUADRIENIO 2016 - 2019

Núm. 6T.- Santiago, 9 de mayo de 2016.

Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República;
2. Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
3. Lo señalado en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente la “ley”, especialmente lo establecido en su artículo 92°;
4. Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. Lo dispuesto en los artículos 50° y 51° del decreto supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento que fija el procedimiento para la realización del estudio de transmisión troncal;
6. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores;
7. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 61, de 2011, del Ministerio de Energía, que fija instalaciones del Sistema de Transmisión Troncal, el Área de Influencia Común, el Valor Anual de Transmisión por Tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación para el cuadrienio 2011-2014;
8. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 8T, de 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Energía, que extiende vigencia del decreto supremo N° 61, de 2011, que fija instalaciones del sistema de transmisión troncal, el área de influencia común, el valor anual de transmisión por tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación para el cuadrienio 2011-2014;
9. El decreto exento N° 158, de 2015, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, modificado por el decreto exento N° 660, de 2015, del Ministerio de Energía;
10. La resolución exenta N° 800, de 17 de diciembre de 2013, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión”, que “Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal”;
11. La resolución exenta N° 316, de 19 de junio de 2015, de la Comisión, que Aprueba Informe Técnico para la Determinación del Valor Anual y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal Cuadrienio 2016-2019;
12. La resolución exenta N° 338, de 3 de julio de 2015, de la Comisión, que dispone publicación de antecedente que indica, asociado a Informe Técnico para la Determinación del Valor Anual y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal Cuadrienio 2016-2019;
13. La resolución exenta N° 390, de 31 de julio de 2015, de la Comisión, que Aprueba Informe Técnico para la Determinación del Valor Anual y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal Cuadrienio 2016-2019;
14. El dictamen N° 6-2015 emitido por el Panel de Expertos, de fecha 20 de octubre de 2015;
15. Lo informado por la Comisión en sus oficios CNE Of. Ord. N° 520/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, CNE Of. Ord. N° 548/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, y CNE Of. Ord. N° 31, de fecha 19 de enero de 2016;
16. El decreto supremo N° 23T, de 2015, del Ministerio de Energía, que fija instalaciones del Sistema de Transmisión Troncal, el Área de Influencia Común,

el Valor Anual de Transmisión por Tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación para el cuadrienio 2016-2019;

17. La resolución exenta N° 373, de 22 de abril de 2016, de la Comisión, que rectifica informe técnico para la determinación del valor anual y expansión de los sistemas de transmisión troncal para el cuadrienio 2016-2019, aprobado mediante resolución exenta CNE N° 616, de 2015, remitida al Ministerio de Energía mediante oficio CNE Of. Ord. N° 187/2016, de fecha 22 de abril de 2016, de la Comisión;
18. Lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 92° de la ley, el Ministerio de Energía, mediante decreto y sobre la base de los documentos y antecedentes aportados por la Comisión, debe fijar las instalaciones del sistema de transmisión troncal y las demás materias señaladas en la letra a) del artículo 91° del mismo cuerpo legal;
2. Que mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 548/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Comisión remitió al Ministerio de Energía la resolución exenta N° 616, de fecha 24 de noviembre de 2015, de la Comisión, que aprueba el Informe Técnico Definitivo para la Determinación del Valor Anual y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal Cuadrienio 2016-2019, informe que incorporó lo dictaminado por el Panel de Expertos en su dictamen N° 6-2015, de fecha 20 de octubre de 2015, y dejó sin efecto la resolución exenta N° 597, de fecha 10 de noviembre de 2015, de la Comisión, el que fue posteriormente rectificado mediante resolución exenta N° 30, de fecha 19 de enero de 2016, de la Comisión, resolución que fue remitida a esta Secretaría de Estado mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 31, de fecha 19 de enero de 2016;
3. Que sobre la base de lo dispuesto en el informe técnico singularizado en el considerando precedente, mediante decreto supremo N° 23T, de 2015, del Ministerio de Energía, se fijaron las instalaciones del Sistema de Transmisión Troncal, el Área de Influencia Común, el Valor Anual de Transmisión por Tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación para el cuadrienio 2016-2019;
4. Que la Comisión Nacional de Energía, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 62 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, mediante resolución exenta N° 373, de 22 de abril de 2016, rectificó el informe técnico que sirvió de base para la dictación del decreto supremo singularizado en el considerando precedente, la que fue remitida a esta Secretaría de Estado mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 187/2016, de fecha 22 de abril de 2016, de la Comisión;
5. Que en virtud de las rectificaciones realizadas al informe técnico de acuerdo a lo antes señalado, se hace necesario modificar el decreto supremo N° 23T, de 2015, del Ministerio de Energía, que fijó las instalaciones del Sistema de Transmisión Troncal, el Área de Influencia Común, el Valor Anual de Transmisión por Tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación para el cuadrienio 2016-2019;
6. Que, además de lo anterior, y conforme al principio de no formalización consagrado en el artículo 13 de la ley N° 19.880, corresponde asimismo realizar otras modificaciones al decreto individualizado en el considerando anterior, con miras a perfeccionar su aplicación.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo N° 23T, de 2015, del Ministerio de Energía, que fijó las instalaciones del sistema de transmisión troncal, el área de influencia común, el valor anual de transmisión por tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación para el cuadrienio 2016-2019, en los términos que a continuación se indican:

1. Modifícase el artículo primero en los siguientes términos:
 - a) Reemplácese en la Tabla 6: Contratos Asociados a Tramos Troncales, los valores de las filas “Contrato STA 3512”, “Contrato STA 3513” y “Contrato STA 3517”, por los siguientes:



Contrato	Tramos Troncales						
Contrato STA 3512	TSING-03b	TSING-03c					
Contrato STA 3513	TSING-01	TSING-02	TSING-03b	TSING-03c	TSING-05	TSING-20	
Contrato STA 3517	TSING-03b	TSING-03c					

- b) Reemplácese en la Tabla 8: Asignación CER en Cardones, el valor de la columna “Prorrata Asignación (%)” del Tramo Troncal Maitencillo 220 - Cardones 220, Código Asignación TSIC-09, por el siguiente:

Tramo Troncal		Código Asignación	Prorrata Asignación (%)
De Barra	A Barra		
Maitencillo 220	Cardones 220	TSIC-09	26,14%

- c) Reemplácese en la Tabla 9: Valor Base Índice, el valor de la columna “Valor Base” del Índice CPI₀, por el siguiente:

Índice	Valor Base	Mes
CPI ₀	233,546	Octubre 2013

2. Modifícase el artículo segundo en los siguientes términos:
- a) Elimínase, en el literal a), del numeral 1. Cálculos e Informes de la DP, la expresión “; y el informe correspondiente al año 2017 deberá comunicarse dentro de los 60 días corridos después de emitido el informe correspondiente al año 2016”.
- b) Reemplázase, en el literal l), del numeral 2.1 Metodología, la expresión “que correspondan”, por “indicados en la Tabla 6 del numeral 2.1. del artículo primero del presente decreto”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana

(IdDO 1032576)

ADENDA DEL PROYECTO “MODIFICACIÓN VIADUCTO LÍNEA 5 MAIPÚ”

(Extracto)

La Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., cuyo representante legal es el señor Rubén Rodrigo Alvarado Vigar, informa a la comunidad que, con fecha 20 de abril de 2016, ha ingresado a tramitación ambiental la Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación Viaducto Línea 5 Maipú”, con las respuestas y observaciones formuladas en el ICSARA. El proyecto ha sido objeto de ampliaciones que modifican sustantivamente la ubicación de las partes, obras y acciones.

Estas modificaciones fueron presentadas producto de una inviabilidad operacional, ya que no es factible circular a velocidad reducida en el tramo Barrancas - Laguna Sur; en ese tramo existe una pronunciada pendiente (Rampa Norte), la cual requiere que dichos trenes puedan enfrentarla y subir la rampa a la velocidad normal de circulación.

Bajo estas circunstancias, Metro requiere implementar medidas de atenuación acústicas específicamente en el sector denominado Rampa Norte para disminuir las emisiones de ruido hacia la comunidad; de tal manera, de poder cumplir con los estándares internacionales respecto a la evaluación de ruido emitido por el tránsito ferroviario urbano establecido en la norma Suiza de referencia propuesta. Estas obras serán implementadas al inicio del viaducto con una extensión de 205 metros lineales desde el frontis del Condominio “Arturo Pérez Canto” hasta el frontis del Condominio “Buen Vivir”, donde se construirá una estructura conformada por un techo-túnel-semitúnel acústico.

Estas nuevas obras acústicas implicarán que el proyecto tenga una duración total de 18 meses, y su construcción sea de manera secuencial en el siguiente orden: Túnel Acústico (8 meses), Barreras Acústicas (4 meses) y Rampa Norte (6 meses). Solo las instalaciones de faenas permanecerán durante los 18 meses que duren las obras.

La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda se encuentran disponibles para consulta pública en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, ubicadas en Miraflores 178, piso 3, Santiago, y en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental www.sea.gob.cl.

El proceso de evaluación ambiental establece que la comunidad podrá realizar observaciones durante el proceso de participación ciudadana para lo cual dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y diario de circulación nacional. Las observaciones deberán ser dirigidas a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, por escrito a la dirección señalada precedentemente, indicando nombre del proyecto, además del nombre, RUT y domicilio de la persona natural o jurídica que realiza la observación, en este último caso indicando el nombre del representante legal y también acreditar la personalidad jurídica de dicha persona y la representación vigente. Asimismo, estas observaciones podrán ser realizadas mediante la página web del Servicio de Evaluación Ambiental.- Mario Arrué Canales, Director (S) Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago.

PODER JUDICIAL

Corporación Administrativa del Poder Judicial

(IdDO 1032936)

CONCURSOS

Corte Suprema.- Se ha ordenado abrir concurso, por el término de diez días corridos, contados desde su publicación en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Ministro de la Corte Suprema, correspondiente a la Primera Categoría del Escalafón Primario, grado II de la Escala de Sueldos del Poder Judicial, en una de las plazas correspondientes a abogados extraños a la administración de justicia, en la vacante producida por cese de funciones de su titular, señor Pedro Pierry Arrau.

Los interesados en postular al cargo deberán oponerse al concurso por medio de solicitud escrita dirigida al Presidente de la Corte Suprema, indicando en ella su individualización completa, incluyendo correo electrónico y número telefónico de contacto, la que se entregará en la oficina de Pleno de este Tribunal, acompañando a ella, en documentación original, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- c) Certificado de título de abogado extendido por la Secretaría de la Corte Suprema.
- d) Reseña curricular de títulos, grados, diplomas, cursos de especialización, de las labores profesionales y del desempeño de cargos docentes o académicos que ejerzan o hubieran ejercido y cualquier otro antecedente útil para evaluar sus méritos y el cumplimiento de la exigencia de haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública.
- e) Declaración jurada de no estar afecto a las inhabilidades previstas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Tribunales.
- f) Declaración jurada con indicación de las personas pertenecientes a los Escalafones Primario, Secundario y de Empleados del Poder Judicial respecto de las cuales se encuentren vinculados por una relación de parentesco, de matrimonio o de pareja, con o sin convivencia.
- g) Declaración jurada de intereses a que se refiere el artículo 323 bis del Código Orgánico de Tribunales.

Vencido el plazo para presentar los antecedentes requeridos en el llamado a concurso público, y conforme a lo establecido en el Acta N° 148-2010, se convocará a los postulantes que cumplan los requisitos legales a una audiencia pública en el Salón de Pleno de la Corte Suprema, a la que serán citados por resolución que se comunicará por las vías pertinentes, sin perjuicio de su inclusión en el estado diario. Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl. Rol Administrativo N° AD-828-2016.- Jorge Sáez Martín, Secretario.